

RESOLUCIÓN N° 094/2005-CD

CORRIENTES, 18 de marzo de 2005

VISTO:

La presentación realizada por el señor Secretario Académico Prof. MV. MSc. Daniel Osvaldo Pochón, por la cual eleva Proyecto sobre el “Reglamento de llamado a concurso de Ayudante Alumno” de nuestra Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación propone una actualización de las Resolución N° 324/99-CD;

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos;

Lo tratado en la sesión del día de la fecha;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Aprobar a partir de la fecha el “**Reglamento de llamado a concurso de Ayudante Alumno**” que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto las Resolución N° 324/99 CD.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

get/get/dop

Prof. MSc DANIEL OSVALDO POCHON
Secretario Académico

Prof. Dr. HUGO ALBERTO DOMITROVIC
Decano

A N E X O
REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO DE AYUDANTES ALUMNOS

I - DISPOSICIONES GENERALES

1° - La designación de Ayudantes Alumnos en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Nordeste, se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad, por la presente Ordenanza y las normas que se dicten al respecto.

2° - Compete al Consejo Directivo de la Facultad aprobar el llamado a Concurso para la provisión de cargos de “Ayudantes Alumnos”.

3° - Dentro de los quince (15) días corridos de aprobado el llamado a concurso el Decano de la Facultad deberá declarar abierta la inscripción por el término de quince (15) días corridos.

4° - La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Decanato de la Facultad, el cual se realizará diez (10) días antes de la apertura de inscripción del mismo. En el se indicará la fecha de apertura y de finalización del período de inscripción, el número de cargos a concursar por cada cátedra y se anunciará mediante carteles murales en la Facultad y en las cátedras en especial o cualquier otro medio conveniente de publicación que el Consejo Directivo lo apruebe.

5° - El llamado a concurso será en todos los casos para cubrir cargos en el Departamento respectivo, con asignación a una Cátedra, Instituto o Programa específico de la Facultad, conforme a lo recomendado por el Consejo Superior por Resolución N° 183/04 CS.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE

6° - Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes en Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad, bajo recibo. Las solicitudes serán presentadas con la información siguiente:

- a) Fecha de inscripción
- b) Nombre y apellido del aspirante
- c) Lugar y fecha de nacimiento
- d) Datos de filiación y estado civil
- e) Libreta de enrolamiento, D.N.I. y/o cédula de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace.
- f) Domicilio real constituido en esta Ciudad para el concurso, donde serán válidas todas las notificaciones.
- g) Mención pormenorizada y documentada de los siguientes elementos:

3./

**Resolución N°094/2005-CD
ANEXO**

- Certificado de alumno regular y materias rendidas
- Antecedentes docentes o de tareas desarrolladas, indicando institución, período de ejercicio, y naturaleza de su designación.
- Antecedentes científicos, cursos de especialización, trabajos de investigación, sean ellos editados o inéditos, debiendo presentar un ejemplar firmado el cual se agregará al expediente del concurso.
- Distinciones, premios y becas obtenidas.
- Participación en jornadas, congresos, reuniones científicas o acontecimientos similares.
- Todo otro elemento de juicio que se considere válido.

7° - No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad al plazo de inscripción.

8° - Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser alumno regular de la Facultad.

b) Para concursar Asignaturas del 1° al 4° curso, deberán tener aprobada la materia a concursar y para las del 5° y 6° curso, deberán tener regularizada la materia a concursar y aprobadas sus correspondientes correlativas.

9° - En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano y el Secretario Académico.

10° - Al día hábil siguiente de vencido el plazo de inscripción, el Decano exhibirá en carteleras y murales la nómina de aspirantes inscriptos.

11° - El retiro de inscripción al concurso se hará con 48 horas hábiles antes del sorteo de temas y serán consideradas en el Acto Final de sustanciación del mismo.

12° - Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de esta Facultad, los aspirantes, los graduados, los estudiantes, a través de su asociación reconocida, podrán impugnar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de ética universitaria y/o conducta democrática. Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta presente o pasada que se encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

a) Incompetencia científica y/o didáctica.

b) Falta de honestidad intelectual.

c) Haber obtenido sanción disciplinaria, sea de ésta o de otra Universidad Nacional o Privada del país o extranjero.

- d)** No haber cumplido las tareas inherentes a un cargo desempeñado con anterioridad.
- e)** Hechos públicos de conducta que afecten la ética y/o dignidad universitaria.
- f)** Falta de cumplimiento del contenido del artículo 2° del Estatuto vigente.
- g)** Haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecte su buen nombre y honor.
- h)** Falta de conducta democrática e inconducta pública.
- i)** Haber sido condenado por sentencia firme por tribunal de cualquier naturaleza y lugar, por delito doloso o culposo que merezca pena privativa de la libertad superior a los dos años, quedando exceptuada toda condena que haya sido dictada por motivos políticos, ideológicos y/o religiosos.

13° - La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada con las pruebas que avalen, con copias para el traslado al concursante cuestionado a fin de eliminar la posibilidad de todo favoritismo, discriminación ideológica y política.

14° - Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano, dará traslado con copia de la objeción y pruebas ofrecidas, al objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días corridos de comunicada la objeción.

15° - Evaluadas las pruebas que acreditan o no hechos o actos contrarios a la ética universitaria y o conducta democrática imputables al objetado y tomadas en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y de todo otro antecedente, que debidamente documentados se estimen pertinentes o de interés; el Consejo Directivo por las 2/3 partes de sus miembros resolverá respecto a la exclusión o no del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá ser debidamente fundada. Se dictará dentro de los diez (10) días corridos de recibido el descargo y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se les notificará a las partes. La decisión del Consejo Directivo será inapelable.

III - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

16° - Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados, a propuesta de Decano, por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus miembros.

17° - El jurado titular estará integrado por el profesor ordinario a cargo de la cátedra, un docente diplomado por concurso de una cátedra afín y un estudiante; como suplentes un docente diplomado por concurso de la cátedra, un docente diplomado por concurso de una cátedra afín y un estudiante.

18° - Los Jurados serán designados por el Consejo Directivo, los docentes a propuestas del Decano y el estudiante por el Centro de Estudiantes de la Facultad, los que deberán ser seleccionados preferiblemente del Banco de Observadores Estudiantiles, debiendo acreditar

5./

**Resolución N°094/2005-CD
ANEXO**

tener como mínimo 1/3 (un tercio) de las materias de la carrera aprobadas, al igual que la materia donde se desempeñará como Jurado. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, podrá efectuar las propuestas respectivas, en los casos en que el Centro de Estudiantes no eleve en tiempo y forma.

19° - La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberán conformar un Banco de Observadores Estudiantiles, para llevar un Registro o Padrón actualizado de alumnos, que surgirá de aquellos que realicen el Curso de Capacitación para la “Acreditación de Jurados Estudiantiles”, según la reglamentación vigente.

20° - Al día siguiente del cierre de inscripción, se dará a publicidad la nómina de sus miembros en el transparente de la facultad, junto con los de los aspirantes, indicando el cargo motivo del llamado a concurso.

21° - Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada ante el Consejo Directivo, por los aspirantes, o los claustros reconocidos, dentro de los diez (10) días corridos siguientes al vencimiento del plazo de inscripción.

22° - Serán causales de recusación:

- a)** El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad en el jurado y algún aspirante.
- b)** Tener el jurado juicio pendiente con el aspirante.
- c)** Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por este ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a su designación de jurado.
- d)** Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramite.
- e)** Tener el jurado amistad con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- f)** Haber recibido el jurado importantes beneficios y/o perjuicios del aspirante o viceversa.
- g)** Transgresión por parte de algún miembro del jurado a la ética universitaria y/o falta de conducta democrática.

23° - Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido entre una de las causales de recusación del artículo anterior, estará obligado a excusarse.

24° - Una vez presentada la recusación contra el o los miembros del jurado, por causas fundadas acompañada con las pruebas que se hiciere valer, el Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días corridos presente su descargo.

25° - Las recusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas

6./

**Resolución N°094/2005-CD
ANEXO**

directamente por el Consejo Directivo por las 2/3 partes de sus miembros. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones en la próxima reunión del Consejo en un plazo no mayor de quince (15) días corridos de haberse presentado los descargos por parte del recusado. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido las actuaciones correspondientes.

26° - De aceptarse las recusaciones el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

27° - Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra un miembro del jurado, el trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

28° - En caso de renuncia, excusación, ausencia o impedimento de uno o más miembros del jurado, el Decano por resolución fundada procederá a su reemplazo por los suplentes.

IV - DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

29° - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones, o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado, cinco días antes de su constitución, todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. Las actuaciones de impugnaciones, recusaciones y excusaciones, no quedarán incorporadas a las del concurso.

30° - El concurso constará de las siguientes partes:

1. Evaluación de antecedentes. (hasta 30 puntos)
2. Clase pública de oposición.(hasta 60 puntos)
3. Entrevista personal.(hasta 10 puntos)

31° - Las etapas fijadas en el punto anterior tendrán carácter indefectible cuando se haya registrado más de una inscripción en el llamado respectivo y cuando se registre una sola inscripción y el aspirante no acredite antecedentes de Ayudante Alumno por concurso con clase de oposición. En los casos que se haya registrado una sola inscripción en el llamado respectivo y el aspirante acredite antecedentes docentes por concurso en el mismo cargo, podrá ser exceptuado de la Clase Pública por decisión unánime de los miembros del Jurado. Cuando el llamado a concurso fuera para dos o más cargos en la misma categoría y el número de inscriptos sea menor o igual a la cantidad de cargos concursados, todos los postulantes que renueven el cargo y sustenten la situación precedente, podrán tener el mismo tratamiento respecto a la Clase Pública por decisión unánime de los Miembros del Jurado. En estos casos el jurado expresará la decisión previo al envío de los temas, la que será notificada al aspirante antes del sorteo de los temas. El dictamen del Jurado será fundado en lo referente a los antecedentes y entrevista personal.

7./

**Resolución N°094/2005-CD
ANEXO**

32° - A los fines de evaluar los antecedentes de los concursantes, los mismos se calificarán según las siguientes pautas valorativas, con un puntaje máximo de **30 puntos**:

1. Nota de aprobado de la asignatura: hasta **10 puntos**.
2. Antigüedad: hasta **5 puntos**.
3. Antecedentes curriculares (cargos docentes, trabajos de investigación, trabajos docentes, cursos realizados, asistencias a reuniones científicas y otros): hasta **5 puntos**.
4. Legajo Académico en la carrera (Promedio histórico): hasta **10 puntos**.

33° - La oposición consistirá en el desarrollo por el concursante de una clase pública, dirigida a los educandos, con el fin de evaluar los conocimientos de la materia, su actualización, el tratamiento del mensaje educativo y sus aptitudes didácticas y pedagógicas y la misma se evaluará con un puntaje máximo de sesenta (**60 puntos**) para lo cual se tendrá en cuenta:

- 1- Conocimiento del tema: **hasta 30 puntos**.
- 2- Didáctica y pedagogía: **hasta 30 puntos**.

34° - La entrevista personal se hará con posterioridad a la clase de oposición, donde los miembros del jurado escucharán a cada uno de los aspirantes, con el objeto de evaluar su vocación, motivaciones y valoración humanística e integral de la personalidad del aspirante., valorándose con un puntaje máximo de **10 puntos**.

35° - El día y hora de la clase será fijado por el Decano y comunicado en los transparentes de la Facultad con diez (10) días corridos de anticipación.

36° - Los temas a sortear serán presentados por los miembros del jurado, en número de dos cada uno en sobres cerrados y firmado al dorso. Dichos temas tendrán carácter secreto hasta el acto del sorteo, y serán extraídos del Programa de Trabajos Prácticos vigente de la cátedra respectiva y versarán sobre temas concretos y específicos.

37° - El sorteo se realizará en forma pública, 72 horas corridas antes de la fecha fijada para la clase de oposición, en la Secretaría Académica de la Facultad, con la presencia del Secretario Académico y de un miembro del jurado.

El tema a sortear será uno solo e igualitario para todos los concursantes. Si hubiera más de un postulante en el mismo acto se sorteará el orden en que éstos expondrán.

Todas estas actuaciones quedarán asentadas en actas correspondientes.

38° - La clase tendrá una duración de hasta treinta (30`) minutos; pudiendo prolongarse cinco (5`) minutos más si el aspirante lo solicitara. El concursante no podrá ser interrumpido ni se le efectuarán preguntas durante la clase pública. Ningún postulante podrá asistir la clase de otro oponente.

8./

**Resolución N°094/2005-CD
ANEXO**

39° - La entrevista personal será pública y realizada por el Jurado en su conjunto inmediatamente posterior a la última clase pública de todos los postulantes. El orden será el mismo que el establecido para la clase de oposición. Ningún candidato podrá asistir a la entrevista de otro oponente.

40° - El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado, debiendo contener el orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso:

41° - El dictamen deberá ser firmado por los miembros del jurado y será recibido bajo constancia en el Departamento Concursos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de sustanciado el concurso; el Decano hará notificación del dictamen a través de los transparentes habilitados al efecto, durante los tres (3) días hábiles siguientes de su emisión y podrá ser impugnado por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, este recurso deberá interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo.

42° - Sobre la base del dictamen del jurado y las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes o los claustros legalmente constituidos y reconocidos a través de sus representantes; una vez cumplidos los plazos respectivos el Consejo Directivo por mayoría absoluta y de acuerdo con la legislación vigente deberá resolver:

1. Aprobar el dictamen si éste fue unánime o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios.
2. Dejar sin efecto el concurso fundado en causa grave.
3. Alterar el orden de mérito propuesto o desechar totalmente el dictamen del Jurado y proponer declarar desierto el concurso, en oposición a la opinión del Jurado o para aumentar o disminuir el período de designación propuesto. Para cualquiera de estos casos, será necesario el voto de los 2/3 de sus miembros, dejando expresa constancia de los fundamentos que dieron origen a esa medida.

43° - El decanato una vez cumplimentado lo establecido, comunicará la decisión a los aspirantes y hará público los dictámenes y la resolución pertinente en los transparentes de la facultad.

V - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS AYUDANTES ALUMNOS

44° - La designación de los Ayudantes Alumnos, estará a cargo del Consejo Directivo. La duración de la designación será por un año cuando el aspirante concurse por primera vez. En aquellos casos que el ayudante alumno concurse por segunda o más veces en la misma cátedra, quedará a criterio de los miembros del jurado proponerle dos (2) años de designación; la misma debe ser debidamente fundada al finalizar el primer año con un informe favorable del Profesor a cargo de la cátedra donde desempeñe sus tareas. La designación quedará sin efecto a partir del mes siguiente a la pérdida de su condición de alumno regular, mas allá del resultado del trámite realizado para recuperarla.

45° - Notificado de su designación, el Ayudante Alumno deberá asumir sus funciones en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días, salvo que invocara ante éste impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto la designación.

46° - Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente o como funcionario en la Universidad por el término de dos (2) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el Docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso de igual jerarquía o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. No procederá ésta sanción cuando el ayudante alumno renunciara por causas justificadas.

VI - DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCURSOS

47° - Los concursos se sustanciarán anualmente o escalonadamente a lo largo del año, a medida que se generen las vacantes, para todos los cargos de Ayudantes Alumnos.

48° - Como excepción mientras dure su designación, se permitirá la permanencia en el cargo de Ayudante Alumno a aquel que habiendo egresado y deseando proseguir con la carrera docente no consiga en forma inmediata su promoción a Auxiliar Docente de Primera o no se sustanciaran los concursos para dichos cargos, para lo cual el interesado elevará al Consejo Directivo el pedido de excepción, el que resolverá en Sesión de Consejo inmediata. Esta excepción solo será válida durante el transcurso del primer año para los designados por un (1) año y durante el segundo año para los designados por dos (2) años.

49° - Todas las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo.

get
get
dop

Prof. MSc DANIEL OSVALDO POCHON
Secretario Académico

Prof. Dr. HUGO ALBERTO DOMITROVIC
Decano